

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de enero de 1972 por la que se modifica la relación de Jefaturas Provinciales de 3.ª categoría del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 6 de octubre de 1961 se reorganizó el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal suprimiéndose las antiguas «zonas» en que se hallaba estructurado territorialmente y creándose en su lugar las Jefaturas Provinciales de 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría y los Destacamentos Especiales.

La evolución del contrabando y la experiencia de los años transcurridos aconsejan introducir una ligera modificación en la localización de las Jefaturas Provinciales de 3.ª categoría entonces efectuada, con el fin de adecuarla a las actuales necesidades del Servicio.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Queda modificada la relación de Jefaturas Provinciales de 3.ª categoría del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, que se contiene en el apartado 4.º de la Orden de este Ministerio de 6 de octubre de 1961, en los siguientes términos:

Primero.—Se suprime la Jefatura Provincial de 3.ª categoría del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal en Zamora.

Segundo.—Se crea la Jefatura Provincial de 3.ª categoría del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal en Valladolid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de enero de 1972 sobre modificación de una posición arancelaria al Anejo de la de 20 de diciembre de 1971 sobre concesiones hechas por España a las Partes Contratantes del GATT.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1971 se puso en vigor desde el día 1 de enero de 1972 los derechos arancelarios resultantes de aplicar una última reducción equivalente a un quinto del nivel total de las concesiones hechas por España a las Partes Contratantes del Arancel General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

Debido a las recientes modificaciones introducidas en la nomenclatura del capítulo 73 del vigente Arancel de Aduanas, Fundición, Hierro y Acero, es necesario adicionar al Anejo de la mencionada Orden ministerial de 20 de diciembre de 1971 la posición arancelaria 73.15.G.9.a, por lo que:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Queda modificado el Anejo de la Orden de 20 de diciembre de 1971 sobre la entrada en vigor de los derechos de Aduana, resultantes de aplicar una última reducción equivalente a una quinta parte del nivel total de las concesiones hechas por España a las Partes Contratantes del GATT, en el sentido de que se incluye la siguiente posición arancelaria:

73.15.G.9. Alambres, etc., de 5 mm o más 22,5 %

La presente Orden tendrá la misma vigencia que la mencionada Orden ministerial de 20 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1972.

FONTANA CODINA

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de diciembre de 1971 por la que se regula la pesca en el área del Convenio de Pesquerías del Atlántico Nordeste (N. E. A. P. C.).

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 7, de fecha 8 de enero de 1972, se transcribe a continuación íntegra y debidamente rectificada la parte afectada:

Página 312, primera columna, debe decir:

(b) Otras aguas al Norte de los 48° Norte.	Red «seine» o cualquier parte de una red de arrastre cuando esté hecha de hilo sencillo y no contenga Manila o sisal.	70 mm.
	Cualquier parte de una red de arrastre cuando esté hecha de hilo doble y no contenga Manila o sisal.	75 mm.
	Cualquier parte de una red de arrastre que esté hecha de Manila o sisal.	80 mm.
(c) Aguas situadas al Sur del paralelo de 48° N. hasta el de 36° N.	Red «seine» o cualquier parte de una red de arrastre cuando esté hecha de hilo sencillo y no contenga Manila o sisal.	60 mm.
	Cualquier parte de una red de arrastre cuando esté hecha de hilo doble y no contenga Manila o sisal.	65 mm.
	Cualquier parte de una red de arrastre cuando esté hecha de Manila o sisal.	70 mm.

Segunda.—Pesquerías mixtas.

A pesar de lo dispuesto en la norma primera, los barcos que se dediquen a la captura de la cuballa, pecos clupeidos, fanzones («Ammodytes»), faneca noruega («Gadus esmarkii»), eper-